

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-002-2018-00092-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	ESTER MARINA VARGAS VARGAS
DEMANDADO	BLANCA AURORA FLOREZ RIVERA
DECISIÓN	Aprueba remate – Reconoce dineros
AUTO	1061 V

El día 14 de abril de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo Hipotecario promovido por ESTER MARINA VARGAS VARGAS en contra de BLANCA AURORA FLOREZ RIVERA, dentro de la cual fueron subastados públicamente los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria en el presente asunto, distinguidos con la matrícula inmobiliaria N°01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, Ubicado en la carrera 36 #55-37 PRIMER PISO APTO 101, del Municipio de Medellín. El avalúo del inmueble a subastar era de \$233.856.000

Los datos sobre la adquisición de los bienes que fueron objeto de garantía hipotecaria, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de \$163.699.200

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, fue adjudicado al señor **UDIER DE JESÚS ECHAVARRÍA ORTEGA** identificado con la **C.C. 8.014.048** en la suma de \$210.010.000 por ser la mejor oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$10.500.500** y el 1% de retención en la fuente, o sea la cantidad de **\$2.100.100**, allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Así como la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de **\$115.010.000** esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente

la suma de \$95.000.000, lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Folios 145 a 150).

Toda vez que la solicitud del rematante de reconocimiento de dineros sufragados por retefuente del inmueble adquirido en almoneda, se encuentra dentro del término que establece el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena el reintegro del monto pagado por retefuente de **\$2.100.100** y por pago de impuestos predial **\$9.309.938**, al señor **UDIER DE JESÚS ECHAVARRÍA ORTEGA** identificado con la **C.C. 8.014.048** por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realicen los fraccionamientos correspondientes.

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan los inmuebles que fueron objeto de la garantía hipotecaria adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de abril de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Expedir al rematante **UDIER DE JESÚS ECHAVARRÍA ORTEGA** identificado con la **C.C. 8.014.048** copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con el F.M.I. N° 01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte.

Así mismo, se requerirá al secuestro para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P)

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3º del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

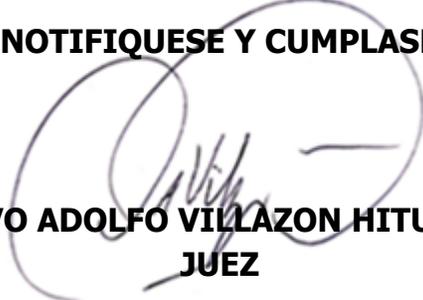
QUINTO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido

mediante escritura pública 5131 del 21 de agosto de 2015 de la notaria dieciocho (18) del Circulo de Medellín, constituida por BLANCA AURORA FLOREZ RIVERA en favor de ESTER MARINA VARGAS VARGAS, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte. Anotación 020. Expídase el exhorto correspondiente.

SEXTO: Se ordena el reintegro del monto pagado por reterfente de **\$2.100.100** y por pago de impuestos predial **\$9.309.938**, al señor **UDIER DE JESÚS ECHAVARRÍA ORTEGA** identificado con la **C.C. 8.014.048** por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realicen los fraccionamientos correspondientes.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría